

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1093-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 17 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Marcela Torres Peimbert e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	7 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	7 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Reconocer y otorgar estímulos o vacaciones extraordinarias a personas e instituciones que participen en epidemias de carácter grave, después del evento crítico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 17...</p> <p>I a VII ...</p> <p>VII bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, y</p> <p>VIII y IX. ...</p>	<p>Decreto que reforma la fracción VII Bis del artículo 17 de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VII Bis del artículo 17 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VII Bis. Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos, estímulos o vacaciones extraordinarias para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud, así como por participar en epidemias de carácter grave;</p> <p>VIII y IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.</p> <p>Segundo. En el caso de epidemias de carácter grave, el Consejo de Salubridad General establecerá la forma en que se compensará al personal en funciones durante el evento a través de estímulos, reconocimientos y vacaciones extraordinarias para las</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

instituciones y personas que participen, después del evento crítico.

Tercero. Las medidas de ahorro u otras que impacten el salario del personal de salud, no serán aplicables a personal de salud, que labore o haya laborado en actividades de alto riesgo en el servicio público y pandemias.

Cuarto. En el caso de residentes, su salario durante los eventos de pandemia no podrá ser inferior al salario de un médico general de la misma institución en la que laboren.

Quinto. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público hará los reajustes presupuestales para dar cumplimiento al presente Decreto.

Sexto. El tiempo que dure la contingencia, en solidaridad con los trabajadores y en apego a las medidas dictadas por la autoridad responsable, no se harán movimientos de bajas de personal adscrito.

Séptimo. La aprobación de este decreto podrá hacerse retroactivo hasta por dos años.